

***KBR c. México*, Caso CIADI No. UNCT/14/1, Laudo Definitivo del 30 de abril de 2015. El tribunal entendió que no tenía jurisdicción sobre el reclamo.**

Recientemente se publicó el [laudo definitivo](#) en el caso *KBR c. México*, el cual se resolvió el 30 de abril de 2015 y fue favorable a México en la etapa jurisdiccional. El tribunal en este caso se compuso de Andrés Rigo Sureda (presidente), Gabrielle Kaufmann-Kohler (árbitro nominado por el demandante) y Gerardo Romano (árbitro nominado por México).

Los hechos que dieron surgimiento a la disputa son los siguientes:

- En 1997, la empresa mexicana COMMISA (una subsidiaria mexicana de la empresa estadounidense KBR) y Pemex Exploración y Producción (PEP) (una empresa estatal mexicana) firmaron un contrato para la construcción de dos plataformas de gas *offshore*. El contrato preveía una cláusula de solución de controversias que daba a las partes acceso al arbitraje internacional según las reglas de la Cámara de Comercio Internacional.
- En marzo de 2004, PEP anunció que rescindiría el contrato con COMMISA por incumplimiento contractual de la última.
- COMMISA comenzó un procedimiento de arbitraje internacional según las reglas de la Cámara de Comercio Internacional contra PEP, conforme a lo estipulado en su contrato.
- En el ínterin, en 2009, México modificó sus leyes y prohibió la posibilidad de recurrir a arbitraje para rescindir contratos administrativos.
- El 16 de diciembre de 2009, el tribunal arbitral constituido en virtud de las reglas de la Cámara de Comercio Internacional emitió un laudo favorable para COMMISA, en el que determinó que PEP debía pagarle US\$300 millones. En virtud de ello, COMMISA comenzó procedimientos judiciales para ejecutar el laudo en Nueva York y Luxemburgo, mientras que PEP recurrió a las cortes mexicanas para exigir la anulación del laudo por no cumplir con la legislación mexicana adoptada en 2009.
- En 2011, las cortes mexicanas emitieron una sentencia que anulaba el laudo de la Cámara de Comercio Internacional pues no la consideraron de acuerdo con la legislación mexicana. A su vez, KBR logró que la corte del Distrito Sur de Nueva York emitiera una sentencia que confirmaba la ejecución del laudo de la Cámara de Comercio Internacional y desestimaba la sentencia mexicana de anulación.

En agosto de 2013, KBR inició el presente arbitraje de inversión contra México, al amparo del Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por la emisión de la sentencia de anulación del laudo de la Cámara de Comercio Internacional y por la ejecución de las fianzas de ejecución según el contrato entre COMMISA y PEP.

Frente al reclamo arbitral de KBR, México opuso una objeción jurisdiccional en la que alegaba que la renuncia del demandante no había cumplido con el artículo 1121 del TLCAN. Este último requiere que “la empresa renunci[e] a su derecho a iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial conforme al derecho de cualquiera de las Partes u otros procedimientos de solución de controversias respecto a la medida presuntamente violatoria de las disposiciones” del Capítulo 11 del TLCAN. Particularmente, México alegó que la continuación de KBR

con sus procedimientos en Estados Unidos y en Luxemburgo con el propósito de ejecutar el laudo de la Cámara de Comercio Internacional era incompatible con la renuncia exigida por el artículo 1121 del TLCAN.

El tribunal estuvo de acuerdo con México y determinó que no tenía jurisdicción sobre la controversia pues KBR no había renunciado a sus otros reclamos. Para llegar a esta conclusión, el tribunal estructuró su razonamiento en tres pasos.

En primer lugar, analizó especialmente la referencia a “respecto a la medida presuntamente violatoria de las disposiciones” en el artículo 1121 del TLCAN, y concluyó que se le debía dar una interpretación amplia de acuerdo con el objeto y fin del artículo: el de evitar riesgos de doble recupero y resoluciones inconsistentes.

Luego, el tribunal evaluó si los procedimientos en Estados Unidos y Luxemburgo, comenzados por el demandante se basaban en la misma medida que estaba siendo debatida en el contexto del caso arbitral a la luz del Capítulo 11 del TLCAN. El tribunal concluyó que, en tanto en los procedimientos en los otros foros jurisdiccionales KBR se encontraba exigiendo la ejecución del laudo de la Cámara de Comercio Internacional y la validez de la ejecución de las fianzas de ejecución según el contrato, el objeto de la controversia en ambos reclamos, aunque no idéntico, era análogo. En efecto, los procedimientos ante cortes locales y el procedimiento TLCAN perseguían objetivos parecidos: el cobro del laudo comercial y el cobro de las fianzas de ejecución.

Por último, el tribunal estableció que dado que había riesgo de un doble recupero, la renuncia según el artículo 1121 del TLCAN no había sido suficiente. Por consiguiente, determinó que no tenía jurisdicción para entender sobre la controversia.